## **ANEXO I**

## PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES DE TRABAJO INFANTIL ARTISTICO

Artículo 1°. - Toda persona humana o jurídica que contrate niñas o niños menores de 16 años para trabajar en espectáculos artísticos deberán ingresar con su respectiva Clave Ciudad (Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos— Resolución Nº 433-AGIP/09), a través del Sistema TAD (Trámite a Distancia) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto Nº 429-AJG/13). Para ello completará, con carácter de declaración jurada, todos los campos del formulario de inicio requeridos. Deberá, asimismo, encontrarse inscripto en el Registro de Empleadores Online de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Nº 1894/SSTIYC/17).

Artículo 2º. - La solicitud de autorización será presentada con tres (3) días hábiles de anticipación a que el niño o niña deba trabajar. Cuando la solicitud contemple la actuación de más de diez (10) niños, el plazo indicado se ampliará a cinco (5) días hábiles.

Artículo 3°. - La documentación que se ingrese al sistema deberá estar digitalizada en resolución 300 Dpi y en formato PDF.

Artículo 4º.- Por cada niño/a se presentará la siguiente documentación:

- a) Autorización de los padres, representantes legales o tutores, autorizando al niño/a a trabajar en el espectáculo artístico (Anexo II).
- b) Documento Nacional de Identidad del niño/a.
- c) Documento Nacional de Identidad de la madre, padre, representantes legales o tutores.
- d) De corresponder, partida de defunción del padre o de la madre.
- e) En caso de que los padres, representantes legales o tutores no puedan estar presentes durante toda la jornada laboral del niño/a, deberán presentar la nota de Autorización de acompañamiento de los padres, representantes legales o tutor (Anexo III) autorizando a las personas que correspondan, a los fines de preservar la salud física y moral del niño/a. En este caso, se deberá adjuntar el Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a estar presente durante toda la jornada laboral. La misma deberá ser mayor de edad y ajena al equipo de trabajo del empleador, a la productora o de las personas dependientes o contratadas por los mismos.
- f) Partida de nacimiento del niño/a.
- g) Certificado de aptitud física del niño/a (con antigüedad no mayor a tres meses).
- h) Constancia de alumno regular que contenga horario de la jornada escolar (con antigüedad no mayor a tres meses).

La documentación correspondiente a los incisos b), c), d), f) g) y h), deberá estar certificada por escribano público.

La documentación correspondiente a los incisos a) y e), deberá tener la firma de los padres, representantes legales o tutores, certificada por escribano público, entidad bancaria u otro organismo público nacional o provincial.

En el supuesto de que la documentación haya sido emitida en país extranjero, deberá ser traducida al idioma español por traductor público, legalizada ante la autoridad que corresponda o apostillada conforme Convenio de La Haya.

Asimismo, por cada solicitud de autorización que se presente, se deberá acompañar:

- i) Síntesis del guión del espectáculo artístico y detalle específico de la actividad que realizará el niño/a indicando, asimismo, si es rol protagónico, secundario, back up o back up domiciliario.
- ii) La planilla única (Anexo IV) donde se detallen los días, horarios y lugares en que trabajará el o los niños/as.
- iii) Boleta Única Inteligente (BUI) que acredite el pago del trámite por la suma que anualmente fije la Ley Tributaria por cada niño/a. Cuando participen en la actividad artística más de un niño/a, se adjuntará una única BUI que contenga el importe total.

Artículo 5°.- La presentación que no cumpliera con los requisitos establecidos por los artículos 3° y 4° ocasionará la denegación de la solicitud de autorización presentada. Igual criterio corresponderá cuando la solicitud no se adecue a lo establecido en la presente resolución.

Cuando la presentación adolezca de un error subsanable, se remitirá un correo al domicilio electrónico consignado en la plataforma TAD/AGIP, indicando dicho error y el plazo para subsanarlo. La falta de cumplimiento en el plazo otorgado ocasionará la denegación de la solicitud de autorización.

Artículo 6º.- Recibido el trámite y cumplimentado todos los requisitos requeridos por la presente resolución, la Dirección General Empleo procederá a dictar el acto administrativo que otorgue o deniegue la autorización solicitada. En caso de conceder la solicitud, el acto administrativo deberá contener los datos personales del/los niños/as y los de sus padres, representantes legales o tutores, el lugar, días y horarios de los ensayos si los hubiera y de las actuaciones, mencionar cuando el/los niños/as sean backup o backup domiciliario, la persona autorizada a acompañar al/los niños/as durante la jornada laboral, el guión brevemente detallado y la actividad artística que realizarán.

Artículo 7º.- El acto administrativo aprobatorio de la autorización de trabajo infantil artístico, será dictado teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) la jornada laboral será diurna, en la franja horaria comprendida entre las 6 y las 20 horas de un mismo día. La misma será:
- para niños/as de 0 a 5 años, de 4 horas diarias;
- -para los niños/as comprendidos en la edad de 6 a 10 años, de 5 horas diarias;
- -para los niños/as mayores de 11 años, de 6 horas diarias.
- b) Para el caso de aquellos niños/as menores a 3 meses, la aprobación de la autorización de trabajo infantil artístico quedará a criterio de la Dirección General Empleo quien deberá tomar en consideración al momento de otorgarla el tipo de actividad artística que se requiera y las condiciones de tiempo, modo y lugar de la actuación.
- c) Cuando la actividad artística requiera la actuación diaria o continua del o los niños/as, la jornada laboral no podrá superar en ningún caso las 4 horas diarias, pudiendo reducirse la misma, a criterio de la Dirección General Empleo, a la cantidad de horas que garanticen al niño/a asistir al establecimiento educativo, el descanso y el esparcimiento.

- d) Se podrá autorizar el trabajo nocturno con carácter excepcional hasta las 22 horas, en una única jornada, cuando no se vea afectada la integridad física y psíquica del o los niños/as y que el espectáculo así lo requiera. En tal caso, la parte interesada deberá fundamentar su petición con la nota Autorización trabajo Nocturno (Anexo V).
- e) En el caso de las obras teatrales y sus ensayos que se realicen después de las 20 horas, la jornada laboral no podrá superar las 3 horas diarias, garantizándose a su vez al niño/a un descanso, entre una jornada y otra, de un día cuando la actividad sea semanal, continua y se corresponda con la jornada escolar, salvo que por la corta edad de los/las mismos/as se amerite aumentar los días de descanso, lo cual quedará a criterio de la Dirección General Empleo. Igual criterio se aplicará cuando, de acuerdo a la edad del niño/a y a la actividad a desarrollar, pudiera advertirse afectado su derecho al descanso y a la educación. La Dirección General Empleo podrá ampliar la jornada de trabajo hasta los límites establecidos en el inciso a) o autorizar jornadas de trabajo continua, cuando la obra de teatro y sus ensayos se realicen durante el receso escolar y no afecte la salud psicofísica del niño/a.
- f) En las obras teatrales se autorizará con carácter excepcional el trabajo nocturno hasta las 23:30 horas, en razón de la naturaleza del espectáculo artístico, respetando la jornada reducida y los días de descanso indicados en el inciso e).
- g) Entre jornadas laborales deberá garantizarse el derecho al descanso de 14 horas consecutivas.
- h) Los días solicitados como cobertura de la jornada de trabajo principal deberán estar específicamente determinados y debidamente fundados en el formulario de Solicitud de días de cobertura (Anexo VI). Serán otorgados con carácter excepcional, a criterio de la Dirección General Empleo.

Artículo 8º.-º.- El acto administrativo autorizando o denegando la solicitud de trabajo será notificada al domicilio electrónico consignado en la plataforma TAD/AGIP.

Artículo 9º.- El acto administrativo que otorgue la autorización solicitada se comunicará al Consejo de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes para su conocimiento y, a la Dirección General Protección del Trabajo.

La Dirección General Protección del Trabajo o la que en un futuro la reemplace deberá corroborar las condiciones de higiene y seguridad del lugar donde se realizará la actividad artística y el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en el permiso otorgado. Asimismo, deberá constatar la contratación de una una Póliza de seguro o certificado de cobertura extendido por una compañía aseguradora de reconocida solvencia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que acredite la contratación de un seguro que cubra muerte, invalidez, incapacidad, traslados, internación y medicamentos, del/los niño/s por los que se solicita autorización, precisando sus nombres completos, documentos de identidad y período de cobertura como así también el contrato de trabajo suscripto entre los padres, representantes legales o tutores del o los niños/as y la empresa a cargo de la producción artística.

Artículo 10º.- Durante la jornada laboral, incluidos los ensayos, los padres, representantes legales, tutores o las personas autorizadas por los mismos deben estar presentes a efectos de preservar la salud física y moral del o los niños/as. La constatación de ausencia de

dichas personas será causal suficiente para dar por decaída la autorización otorgada y prohibir la continuidad de las tareas.

Artículo 11º.- Cuando los ensayos y/o las actividades artísticas excedan los 30 días de contratación deberá presentarse mensualmente un certificado escolar que acredite la asistencia regular y el rendimiento escolar como así también un certificado psicofísico que informe sobre la aptitud del niño o niña para continuar trabajando. La falta de presentación de dichos certificados o el informe negativo que surja de los mismos serán causal suficiente para revocar de inmediato la autorización oportunamente otorgada.

Artículo 12°.- El incumplimiento a las disposiciones indicadas en la presente resolución traerá aparejada la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 18 inciso e) de la Ley 265/CABA/99 y demás que resulten de aplicación en cada caso, sin perjuicio de revocarse la autorización otorgada y de suspenderse en forma inmediata la prestación de tareas y/o disponerse la clausura de conformidad con lo normado en el artículo 3, inciso f) y g) de dicha ley, según corresponda en cada caso.

Artículo 13º.- Cuando se detecte la participación de niños/as en espectáculos artísticos sin el correspondiente permiso otorgado, la persona humana o jurídica que sea productora a cargo de su ejecución, la persona humana o jurídica que hubiere contratado a la misma para su realización y la personas humana o jurídicas que hubieren contratado a los niños o niñas, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo anterior y responderán patrimonialmente y en forma solidaria por el pago del importe de las penas de multas que se impongan. En el supuesto de no poder individualizarse a la productora, será responsable de las infracciones y responderá directamente por dichas multas la persona humana o jurídica a cuyo nombre figura la producción artística.

Artículo 14°.- Cuando del acto inspectivo, verificatorio de la disposición de autorización, se advirtiera el falseamiento u omisión de datos que posibilitaron la violación de las normas relativas al trabajo de niños/as y/o que obstruyeron la labor de la Autoridad Administrativa del Trabajo o conllevaron o la indujeron al dictado de un acto administrativo erróneo, se aplicarán a los responsables las sanciones previstas para cada caso en la Ley Nº 265, salvo que constituyera un delito más severamente penado, en cuyo supuesto se formularán las denuncias penales pertinentes.



## G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S "2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

## Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-22385343-GCABA-DGEMP S/ ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.